

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

860

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE OTORGADO A LA GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO CON NIT: 890.102.006-1, PARA EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA VÍA SANTA CRUZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LURUACO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO.

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que por medio de Auto N°1301 de 22 de julio de 2019, se inició el trámite de autorización de Ocupación de cauce del Arroyo Ronco a la Gobernación del Atlántico solicitado por la Gobernación del Atlántico en radicado de entrada N°5661 del 28 de junio de 2019.

Que en Resolución N°716 del 11 de septiembre de 2019, se otorga permiso de ocupación de cauce a la Gobernación del Atlántico para el desarrollo de las obras sobre las corrientes naturales identificadas en el marco del proyecto denominado Mejoramiento de la vía Santa Cruz- Socavones- Péndales, en jurisdicción del municipio de Luruaco- Atlántico.

Que, en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita técnica el día 11 de septiembre de 2023 al proyecto referenciado, generando así, el Informe Técnico No.753 del 3 de noviembre de 2023, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

II. DEL INFORME TECNICO No. 753 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2023:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Al momento de realizar la visita de seguimiento ambiental a la Gobernación del Atlántico en relación con el proyecto de mejoramiento de la vía Santa Cruz- Socavones- Péndales, se encontraron los siguientes hechos de interés:

El proyecto de mejoramiento se encuentra finalizado, el puente que se ubica a 600 metros desde el corregimiento de Santa Cruz hacia Péndales se encuentra finalizado.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Tabla 1 Cumplimiento a las obligaciones.

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento	Observaciones
Resolución N° 716 del 11 de septiembre de 2019.	Presentar la estimación de los niveles de desbordamiento y los efectos que ello conlleva.	No cumple	De acuerdo con la documentación revisada no se evidencia cumpliendo de esta obligación.
	Presentar los volúmenes de materiales que se proyecten demoler.	No cumple	De acuerdo con la documentación revisada no se evidencia cumpliendo de esta obligación.
	Supervisar en forma permanente los equipos y mantenimientos a realizar.	No aplica.	Obligación impuesta para la etapa Constructiva y la obra ya se encuentra finalizada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

860

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE OTORGADO A LA GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO CON NIT: 890.102.006-1, PARA EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA VÍA SANTA CRUZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LURUACO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

	En caso de requerir realizar cambios en los sitios o diseños autorizados, la empresa deberá informar a esta entidad para su evaluación.	No aplica.	Obligación impuesta para la etapa Constructiva y la obra ya se encuentra finalizada.
	No se permite la disposición de residuos sólidos en el cuerpo de agua.	No aplica.	Obligación impuesta para la etapa Constructiva y la obra ya se encuentra finalizada.
	No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua.	No aplica.	Obligación impuesta para la etapa Constructiva y la obra ya se encuentra finalizada.
	En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.	No aplica.	Obligación impuesta para la etapa Constructiva y la obra ya se encuentra finalizada.
	Una vez terminado los trabajos debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes durante y después de la construcción de las obras.	No cumple	De acuerdo con la documentación revisada no se evidencia cumplimiento de esta obligación.
	La Gobernación del Atlántico deberá tomar las medidas apropiadas para controlar y mitigar los efectos que puedan generarse por erosión.	No aplica.	Obligación impuesta para la etapa Constructiva y la obra ya se encuentra finalizada.
	Realizar seguimiento y presentar informes semestrales durante los dos primeros años, sobre la estabilidad del cauce y lecho de los arroyos objeto de permiso de ocupación de cauce. En caso de que aplique la implementación de obras de geotecnia se deberá iniciar con la modificación del presente permiso para su respectiva aprobación.	No cumple	De acuerdo con la documentación revisada no se evidencia cumplimiento de esta obligación.

Fuente: C.R.A.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita de seguimiento ambiental realizada a la Gobernación del atlántico, para un proyecto ubicado en jurisdicción del municipio de Luruaco en el departamento del Atlántico se identificaron los siguientes hechos de interés:

- Ubicados en las coordenadas 10°34'53.92" N- 75° 12'56.74" O, se inicia un recorrido donde se evidencia que las estructuras tipo boxculvert y el puente proyectado como parte del proyecto de mejoramiento de la vía Santa Cruz- Socavones- Péndales, se encuentran finalizadas.
- Se evidencia flujo de agua sobre el cauce del arroyo Ronco, y no se evidencia contaminación por residuos sólidos o industriales dentro del cauce.
- No se evidencia disposición de residuos líquidos dentro del cauce.

(...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

860

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE OTORGADO A LA GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO CON NIT: 890.102.006-1, PARA EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA VÍA SANTA CRUZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LURUACO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

CONCLUSIONES.

De acuerdo con la visita técnica realizada a la Gobernación del Atlántico, se puede concluir lo siguiente:

- Las obras hidráulicas por las que se solicitó la ocupación de cauce, en el marco del proyecto de mejoramiento de la vía Santa Cruz- Socavones- Péndales, se encuentran finalizadas.

- La Gobernación del Atlántico no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación mediante Resolución N° 716 del 11 de septiembre de 2019, en lo referente a:

- Presentar la estimación de los niveles de desbordamiento y los efectos que ello conlleva.
- Presentar los volúmenes de materiales que se proyecten demoler.
- Una vez terminado los trabajos debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes durante y después de la construcción de las obras.
- Realizar seguimiento y presentar informes semestrales durante los dos primeros años, sobre la estabilidad del cauce y lecho de los arroyos objeto de permiso de ocupación de cauce. En caso de que aplique la implementación de obras de geotecnia se deberá iniciar con la modificación del presente permiso para su respectiva aprobación.”

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...).”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

860

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE OTORGADO A LA GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO CON NIT: 890.102.006-1, PARA EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA VÍA SANTA CRUZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LURUACO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“Artículo 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)”

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

IV. DECISIÓN A ADOPTAR POR LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Una vez revisado el informe técnico No.753 del 3 de noviembre de 2023, es procedente efectuar los requerimientos establecidos en la parte resolutive del presente acto administrativo a la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, con el fin de dar cumplimiento a la Resolución N°716 del 11 de septiembre de 2019, mediante la cual se otorgó permiso de ocupación de cauce para el proyecto

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

860

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE OTORGADO A LA GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO CON NIT: 890.102.006-1, PARA EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA VÍA SANTA CRUZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LURUACO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

denominado “Mejoramiento de la vía Santa Cruz- Socavones- Péndales” en jurisdicción del municipio de Luruaco- Atlántico.

Que la gestión de seguimiento y control permite a esta Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Gobernación con y la eficiencia que las mismas reportan en la ejecución de la actividad que desarrolla, lo cual implica, además, la posibilidad de imponer requerimientos o exigir a la ejecución de acciones correctivas, todo ello en virtud de la obligación de garantía y protección del medio ambiente y los recursos naturales, el paisaje y la salud humana.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** con NIT: 890.102.006-1, mediante el proyecto denominado “Mejoramiento de la vía Santa Cruz- Socavones- Péndales”, en jurisdicción del municipio de Luruaco- Atlántico, cumplir con las siguientes obligaciones ambientales dispuestas en Resolución N°716 del 11 de septiembre de 2019, en un término de (30) treinta días hábiles a partir de la notificación del presente proveído:

- Presentar la estimación de los niveles de desbordamiento y los efectos que ello conlleva.
- Presentar los volúmenes de materiales que se demolieron.
- Remitir un informe de actividades que muestre el antes durante y después de la construcción de las obras.
- Enviar a la C.R.A informes semestrales durante los dos primeros años, sobre la estabilidad del cauce y lecho de los arroyos objeto de permiso de ocupación de cauce. En caso de que aplique la implementación de obras de geotecnia se deberá iniciar con la modificación del presente permiso para su respectiva aprobación.

PARAGRAFO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al representante Legal: Elsa Noguera De La Espriella de la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** o quien haga sus veces, a través de su correo electrónico: juridicainfraestructura@atlantico.gov.co, de conformidad con los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** deberá informar oportunamente a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A** sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

TERCERO: Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el Informe Técnico N°753 DE 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

860

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE OTORGADO A LA GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO CON NIT: 890.102.006-1, PARA EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA VÍA SANTA CRUZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LURUACO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

QUINTO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

17 NOV 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)**

C.T: 753 de 2023.

Elaboró: *Julissa Núñez - Abogada, contratista*
Superviso: *Constanza Campo – Profesional Universitario*
Revisó: *María José Mojica- Asesora de Dirección*